

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL 2.2.03

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas, adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones Subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Bonificaciones

Gozarán de una bonificación del 70% de la cuota en el supuesto 4 del artículo 7 denominado “licencias para inhumaciones”, los sujetos pasivos que sean cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que el finado no sea beneficiario de un Seguro de deceso.
- Disponer de una renta anual inferior al Salario Mínimo Interprofesional o estar desempleado

Para acreditar que el finado no dispone de Seguro de deceso, deberá presentar en el registro de documentos del Ayuntamiento en el plazo de veinte días hábiles siguientes al hecho causante original o copia compulsada de la Declaración de últimas voluntades.

Para acreditar la renta percibida se deberá presentar Declaración de la Renta de las Personas Físicas o justificante de ingreso de salarios, pensiones u otros.

Para acreditar la situación de desempleo, deberá presentar la tarjeta de demanda en vigor.

Artículo 7º.- Cuota Tributaria y Tarifas.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

1. Concesiones de sepulturas, nichos y columbarios a perpetuidad.

- 1.1 Sepulturas construidas:2.500 Euros.
- 1.2 Nichos construidos: 900 Euros.
- 1.3 Columbarios construidos:750 Euros.
- 1.4 En las nuevas sepulturas, nichos y columbarios que se construyan se determinará por la Junta de Gobierno Local, para cada construcción concreta, su precio de venta, en atención al coste de su adjudicación o liquidación definitiva de las obras, costes indirectos y el porcentaje que realmente se venda, ya que parte se alquilan.

2. Derecho temporal de ocupación o renovación de nichos y columbarios.**2.1 Nichos:**

Primera utilización por período de 10 años:500 euros.

Por cada cinco años de prórroga de la utilización (cualesquiera que sea el plazo de arrendamiento que se reglamente):250 euros.

2.2 Columbarios:

Primera utilización por período de 5 años:200 euros.

Por cada tres años de prórroga de la utilización (cualesquiera que sea el plazo de arrendamiento que se reglamente):120 euros.

2.3 En las nuevas sepulturas, nichos y columbarios que se construyan, se determinará por la Junta de Gobierno Local para cada construcción concreta su precio de venta, y el precio del derecho temporal de ocupación y renovación, en atención al coste de su adjudicación, los costes indirectos y el porcentaje que realmente se vendan, ya que parte de ellas se arriendan.

3. Licencias para obras en sepulturas ya construidas.

3.1 Licencias para cualquier trabajo u obra a ejecutar sobre sepulturas o nichos, ya construidos, previa petición, acompañada de croquis indicativo, descripción de materiales a emplear y presupuesto: Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

4. Licencias para inhumaciones.

4.1 En panteones, sepulturas y nichos a perpetuidad o temporal: 550 euros.

4.2 Miembros amputados: 50 euros.

4.3 En columbarios, a perpetuidad o temporal: 200 euros.

4.4 Urna de cenizas en nicho o panteón 200 euros.

5. Licencias para exhumaciones y traslados.

5.1. Exhumación de restos para su traslado e inhumación dentro del recinto del mismo cementerio.

A) Desde panteón por cada unidad/servicio:

- De 2 a 10 años..... 1.200 €
- De 10 a 20 años..... 500 €
- Más de 20 años 400 €

B) Desde nicho por cada unidad/servicio:

- De 2 a 10 años..... 1.200 €
- De 10 a 20 años..... 350 €
- Más de 20 años 200 €

5.2. Exhumaciones de restos por cada unidad/servicio:

- De 2 a 10 años..... 800 €
- De 10 a 20 años..... 350 €
- Más de 20 años 200 €

6. Reducción de restos.

6.1. Por cada una de las reducciones que se realicen a restos cadavéricos

- De 10 a 20 años..... 800 €
- Más de 20 años 400 €

7. Derechos de depósito.

7.1 Por utilización de depósito de cadáveres a solicitud particular. .. 60 euros/día.

8. Transmisiones de derechos:

Por cada registro de nuevo certificado en la transmisión de la propiedad de panteones, sepulturas y nichos, se abonará por el que figure como nuevo propietario:

- a) Transmisiones "mortis causa" a favor de ascendientes y descendientes.....90 euros.
- b) Otras transmisiones.....90 euros.

9. Inclusión o exclusión en sepulturas y nichos.

9.1 Por cada Inclusión o exclusión en sepulturas y nichos de más de una plaza
..... 60 euros.

10. Otros servicios.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al solumbrario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Al solicitar la prestación de los servicios deberá acreditar mediante la oportuna carta de pago o justificante, el haber ingresado en concepto de depósito previo, el importe de las tasas correspondientes o aval por dicha cuantía.

La autoliquidación que se practique para realizar el depósito previo, tendrá el carácter de provisional y llegado el momento se practicará la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 27 de diciembre de 2016 entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.